



DECRETO 102/2013, de 18 de junio, por el que se modifica el Decreto 126/2008, de 20 de junio, por el que se regula el programa de ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social. (2013040118)

El Decreto 126/2008, de 20 de junio (DOE n.º 124, de 27 de junio) establece las bases reguladoras de ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social, a través de los dos programas que en el mismo se contienen: Programa I Creación de Empleo Estable y Programa II Apoyo técnico a Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Entidades Asociativas, siendo destinatarias de estas ayudas, las sociedades laborales inscritas en el Registro de Sociedades Laborales de Extremadura, las sociedades cooperativas inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura y las entidades asociativas de sociedades cooperativas y laborales inscritas en el Registro de Asociaciones Empresariales y Profesionales de la Dirección General de Trabajo o en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

El citado decreto ha sido modificado por el Decreto 284/2011, de 25 de noviembre, al objeto de adecuar las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar el empleo en el ámbito de la economía social, a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece para procedimientos de concesión directa de subvenciones cuyas bases reguladoras de las ayudas no abran la convocatoria que ésta adoptará la forma y se efectuará por los órganos que correspondan, con fijación del periodo o plazo de vigencia de la misma, así como las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas para el periodo de vigencia de la convocatoria y precisará previamente autorización del Consejo de Gobierno. Del mismo modo, establece que en la convocatoria se determinarán las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario acometer la modificación del Decreto 126/2008, de 20 de junio, por el que se regula el Programa de ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social, estableciendo la posibilidad de que las convocatorias habiliten un plazo que permita la presentación de solicitudes relativas a los programas de ayudas contenidas en el mismo, para aquellos casos en los que el hecho causante se produzca en el periodo comprendido entre la finalización de la vigencia de una convocatoria y la entrada en vigor de la siguiente y este periodo se haya dilatado en el tiempo hasta el punto de impedir, a pesar de los plazos de solicitud establecidos, acceder a los beneficios del Programa.

Ello permitirá conciliar la preceptiva ordenación y gestión del Programa de ayudas en convocatorias abiertas para este procedimiento de concesión directa, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el necesario impulso a la creación de empleo estable en el ámbito de la economía social, extendiendo su aplicación al mayor ámbito posible para paliar los efectos que, sobre el mercado de trabajo, pueda causar la actual situación económica a este sector estratégico.

Por otra parte, la exclusión general establecida en el artículo 6.c) de las bases reguladoras relativa a las personas causantes de subvención que hayan sido previamente beneficiarias o



causantes de ayudas a la economía social o autoempleo, se armoniza con los nuevos plazos temporales excluyentes recogidos en el Decreto 68/2013, de 7 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por último y considerando que las empresas de la economía social en Extremadura adolecen de una dimensión inadecuada, lo que afecta a la facturación y a los medios técnicos y humanos de las mismas, y condiciona la reducción de su ámbito de actuación a un marco exclusivamente local, que les imposibilita tener capacidad de acceder en condiciones competitivas a los mercados, tanto nacionales como internacionales, con garantía de éxito, además de suponer una dispersión de esfuerzos y una insuficiente concentración de la oferta, se constata un retraso en la adecuada adaptación de este colectivo a los nuevos modelos económicos globales, siendo la economía social un sector clave por su potencialidad en la creación de empleo e incidencia en el tejido social.

En este sentido, el Gobierno de Extremadura concibe la integración cooperativa como factor estratégico para el crecimiento económico regional, lo que conlleva a incentivar la creación de empleo estable de una manera especial, en aquellas sociedades resultantes de procesos de integración cooperativa, para favorecer la concentración de entidades, el aumento de la facturación, la generación de empleo consolidado y la mejora de la dotación de los recursos humanos especializados.

Por ello, se introduce un incremento adicional de las ayudas reguladas en el Decreto 126/2008, de 20 de junio, para estos casos de integración cooperativa, tanto por la creación de empleo como por los gastos de integración, así como la consecuente modificación de los documentos y datos a aportar por las entidades solicitantes que estén afectadas por estas circunstancias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 18 de junio de 2013,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 126/2008, de 20 de junio, por el que se regula el Programa de ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social.

El Decreto 126/2008, de 20 de junio, (DOE núm. 124, de 27 de junio), modificado por el Decreto 24/2009, de 20 de febrero (DOE núm. 40, de 27 de febrero) y por el Decreto 284/2011, de 25 de noviembre (DOE núm. 231, de 1 de diciembre), por el que se regula el Programa de ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado c) del artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

“c) La incorporación como socios trabajadores o de trabajo y la contratación de trabajadores indefinidos de aquellas personas que hayan sido beneficiarios o causantes de las ayudas



al empleo reguladas en los Programas de Creación de Empleo Estable en Sociedades Cooperativas y Laborales, asistencia técnica en el ámbito de la economía social y al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos o familiar colaborador, en los cinco años anteriores a la fecha de incorporación de los socios trabajadores, para el Programa I o la contratación de los trabajadores indefinidos, para el Programa II”.

Dos. Se modifica el artículo 8.4, apartado A), letra g), que queda redactado en los siguientes términos:

“g) En caso de Sociedad Cooperativa, Certificación emitida por el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura comprensivo de los siguientes extremos: denominación de la sociedad; fecha en la que ha adquirido personalidad jurídica y que no se encuentra en disolución; clase y en su caso grado de la sociedad cooperativa, e identificación de quien ostente su representación legal. En caso de que la sociedad cooperativa solicitante sea la resultante de un proceso de integración cooperativa (fusión o constitución), la Certificación deberá incluir, además, los datos identificativos de la operación de integración y de las sociedades cooperativas participantes en la misma”.

Tres. Se modifica el artículo 8.4, apartado B), letra i), que queda redactado de la siguiente forma:

“i) En el caso de solicitar ayuda por los gastos de constitución, copias de las facturas emitidas por Notaría y por Registro Mercantil, correspondientes a la constitución de la sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil, si procede. Para el caso de solicitar ayuda por los gastos de integración cooperativa, copias de las facturas emitidas por Notaría correspondientes al otorgamiento de la escritura pública de integración —fusión o constitución— y de subsanación o rectificación de la misma”.

Cuatro. Se modifica el artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9. Plazo de presentación de solicitudes.

En el periodo de vigencia de la correspondiente convocatoria, la subvención deberá solicitarse desde la fecha en la que se produce el alta o la variación de datos en Seguridad Social de los socios o trabajadores cuyo puesto se subvenciona y los cinco meses naturales siguientes a aquél en que se produce tal alta o variación.

En los casos de sociedades de nueva creación, si la acción subvencionable se hubiere producido con anterioridad a la fecha en la que la sociedad o entidad beneficiaria hubiera adquirido personalidad jurídica, el plazo al que se refiere el párrafo anterior comenzará a computarse a partir de la adquisición de su personalidad jurídica.

No obstante, las convocatorias podrán habilitar un plazo para que puedan presentarse solicitudes relativas a los programas contenidos en este decreto, para aquellos casos en los que el hecho causante se haya producido con posterioridad a la finalización de la vigencia de la convocatoria anterior y se haya agotado el plazo establecido en el párrafo primero de este artículo con anterioridad al inicio de la vigencia de la siguiente».



Cinco. Se modifica el apartado 5 del artículo 10, que queda redactado de la siguiente forma:

"5. Dentro de cada convocatoria, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución, será de seis meses y se computará desde la presentación de la solicitud. La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo. Este plazo máximo para resolver y notificar, quedará suspendido cuando concurra cualquiera de las causas reguladas en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Seis. Se modifica el artículo 14, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 14. Cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones que pueden concederse por la creación de puestos de trabajo mediante la incorporación de socios trabajadores o de trabajo serán las siguientes:

a) 10.000 € por la incorporación a sociedades cooperativas y sociedades laborales de socios trabajadores o de trabajo que reúnan las siguientes características:

- Mujeres.
- Jóvenes menores de treinta años.
- Varones mayores de cuarenta y cinco años.
- Discapacitados.
- Desempleados extremeños que retornen de la emigración a la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Socios que han finalizado su participación en Programa de Empleo de Experiencia en la Administración Local.
- Sociedades beneficiarias con domicilio social en municipios de menos de 5.000 habitantes.
- Sociedades dedicadas a actividades económicas vinculadas con la Investigación y Desarrollo (I+D), Turismo, y Trabajos y Servicios relacionados con la Asistencia y Servicios Sociales y Asistencia a Menores.

A efectos de este decreto, la condición de desempleados extremeños que retornen de la emigración se acreditará mediante certificado original expedido por el órgano de la Junta de Extremadura con competencias en la materia.

A los mismos efectos, se considerarán actividades económicas vinculadas con la Investigación y Desarrollo (I+D); Turismo y Trabajos y Servicios relacionados con la Asistencia y Servicios Sociales y Asistencia a Menores, las relacionadas en el Anexo II. Cuando una sociedad realice actividades variadas y alguna de ellas no esté encuadrada en el citado Anexo II, sólo se considerará que concurren los requisitos para acogerse a los beneficios de esta modalidad de ayudas si estas actividades están íntimamente relacionadas y son complementarias de aquéllas.



- b) 7.500 € en el caso de que las entidades beneficiarias y los socios trabajadores o de trabajo, cuyo puesto se subvenciona, no cumplan las especialidades del apartado anterior.
- c) El importe de las ayudas establecidas en los dos apartados anteriores, se incrementará en la cantidad de 1.000 € cuando se trate de sociedades en las que concurra la Cláusula de Responsabilidad Social. A tales efectos, se entenderá que concurre esta cláusula cuando se cumplan los siguientes requisitos:
- No haber sido sancionadas en el año inmediatamente anterior a la solicitud de la ayuda por infracciones graves en materia medioambiental.
 - No haber sido sancionadas en el año inmediatamente anterior a la solicitud de la ayuda por la comisión de infracción muy grave en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
 - Que teniendo un volumen de empleo estable superior a cinco puestos de trabajo, la plantilla fija de la empresa (socios trabajadores y trabajadores fijos no socios, excluidos los trabajadores fijos discontinuos) supere el 60% de la plantilla total en el momento de solicitud de la ayuda.
- d) 12.500 € en el supuesto de incorporación, como socias trabajadoras o de trabajo, de mujeres que hayan sido víctimas de la violencia de género.
- e) El importe de las ayudas establecidas en los apartados a), b) y d) anteriores se incrementará adicionalmente en la cantidad de 1.000 €, cuando la entidad beneficiaria sea una cooperativa resultante de un proceso de integración cooperativa. A estos efectos se considerará que concurre esta condición cuando se cumpla el siguiente requisito:
- Que la entidad solicitante sea la resultante de una operación de integración cooperativa, a través de un proceso de fusión en sus dos posibles vertientes: constitución de una nueva cooperativa por fusión de dos o más existentes, o absorción de una o más por otra ya existente.
- Se considerará que una sociedad es la resultante de una operación de integración cooperativa, a los efectos de concesión del incremento adicional por integración, cuando entre la fecha de otorgamiento de la escritura pública de la integración (fusión o constitución) y la fecha de solicitud de la ayuda por creación de empleo, no haya transcurrido un periodo superior a doce meses.
- f) Los gastos de constitución asumidos por sociedades cooperativas y laborales de nueva creación, que sean facturados por los fedatarios públicos que intervengan en el otorgamiento de la escritura pública de constitución y de subsanación o rectificación de la misma y, en su caso, los facturados por el Registro Mercantil, con el límite de 1.000 €.
- Esta ayuda sólo se concederá cuando la sociedad solicitante tenga derecho a la subvención por la creación de algún puesto de trabajo de sus socios trabajadores o de trabajo.
- Se considerará que una sociedad es de nueva creación cuando entre la fecha de otorgamiento de escritura pública de constitución y la fecha de solicitud de la ayuda no haya transcurrido un periodo superior a doce meses.



- g) Los gastos de integración cooperativa asumidos por la sociedad cooperativa resultante de la misma, por una fusión en sus dos posibles vertientes: constitución de una nueva cooperativa por fusión de dos o más existentes, o absorción de una o más por otra ya existente, que sean facturados por los fedatarios públicos que intervengan en el otorgamiento de la escritura pública de integración (fusión o constitución) y de subsanación o rectificación de la misma, con el límite de 1.000 €.

Esta ayuda sólo se concederá cuando la entidad solicitante tenga derecho a la subvención por la creación de algún puesto de trabajo de sus socios trabajadores o de trabajo.

A estos efectos, se considerará que una sociedad es entidad resultante de una operación de integración cooperativa, cuando se cumplan las condiciones recogidas en el apartado e) anterior.

2. El importe de la subvención que pueda concederse, por la creación de puestos de trabajo en este programa, se modulará en relación con la reducción de jornada laboral que realicen los socios o trabajadores contratados, cuando éstos presten servicios a tiempo parcial”.

Siete. Se modifica el artículo 16, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 16. Exclusiones.

Para el Programa I, además de las exclusiones generales reguladas en el artículo 6, se establecen las siguientes exclusiones específicas:

- a) La incorporación de socios trabajadores o de trabajo que en los seis meses anteriores a su incorporación a la sociedad hayan ejercido como trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o como trabajadores por cuenta propia en otros Regímenes de Seguridad Social que contemplen esta figura. Asimismo, aquellos que en los seis meses anteriores hayan causado baja con carácter voluntario en una relación laboral de carácter indefinido a tiempo completo.

No se tendrá en cuenta este motivo de exclusión respecto de los socios trabajadores o de trabajo que se incorporen a sociedades cooperativas o sociedades laborales si proceden de comunidades de bienes.

Asimismo, tampoco se tendrá en cuenta este motivo de exclusión respecto de los socios trabajadores o de trabajo que se incorporen a sociedades cooperativas resultantes de un procedimiento de integración, a través de un proceso de fusión en sus dos posibles vertientes: constitución de una nueva cooperativa por fusión de dos o más existentes, o absorción de una o más por otra ya existente.

En el caso de incorporación de socios trabajadores o de trabajo por conversión de contratos temporales de trabajadores de la sociedad solicitante en contratos indefinidos, el plazo de los seis meses al que se refiere esta causa de exclusión se computará desde la fecha de extinción de la relación laboral indefinida en la que se causó baja voluntaria, a la fecha del primer contrato temporal que haya mantenido en la empresa solicitante.

- b) La incorporación de socios trabajadores o de trabajo que en los seis meses anteriores hayan prestado servicios para sociedades cooperativas o laborales en condición de so-



cios trabajadores o de trabajo, salvo que acrediten que fueron expulsados de dichas sociedades.

No se tendrá en cuenta este motivo de exclusión respecto de los socios trabajadores o de trabajo que se incorporen a sociedades cooperativas resultantes de un procedimiento de integración, a través de un proceso de fusión en sus dos posibles vertientes: constitución de una nueva cooperativa por fusión de dos o más existentes, o absorción de una o más por otra ya existente, excepto que hubieran prestado servicio en alguna de las cooperativas participantes en el procedimiento de integración, en los seis meses anteriores a su incorporación a la cooperativa resultante del mismo, en cuyo caso sí se aplicará este motivo de exclusión.

- c) Cuando por las circunstancias que concurran en el expediente de subvención se desprenda que la sociedad solicitante deriva de una empresa anterior bajo otra denominación o forma jurídica, no se concederá subvención por los puestos creados por aquellos socios trabajadores o de trabajo que en la empresa anterior actuaran como socios, empleados, representantes legales, directores o trabajadores con contrato indefinido de las mismas, salvo que entre la fecha de baja en la sociedad anterior y el alta en la nueva sociedad beneficiaria haya transcurrido un periodo superior a doce meses.

No se tendrá en cuenta este motivo de exclusión respecto de los socios trabajadores o de trabajo que se incorporen a sociedades cooperativas o sociedades laborales que deriven de entidades asociativas sin ánimo de lucro, cuando los mismos hubieran tenido, en aquellas, la condición de asociados, trabajadores con carácter temporal o indefinido, o la de miembros de sus órganos de gobierno, ni cuando los nuevos socios trabajadores o de trabajo que se incorporen a sociedades cooperativas o sociedades laborales procedan de comunidades de bienes.

Asimismo, tampoco se tendrá en cuenta este motivo de exclusión respecto de las sociedades solicitantes que sean cooperativas resultantes de un procedimiento de integración, a través de un proceso de fusión en sus dos posibles vertientes: constitución de una nueva cooperativa por fusión de dos o más existentes, o absorción de una o más por otra ya existente.

- d) Los socios trabajadores o de trabajo que hayan tenido esa misma condición o la de trabajadores indefinidos, en la misma sociedad solicitante en los doce meses anteriores a su incorporación a la sociedad interesada.

En el caso de que la sociedad solicitante sea una cooperativa resultante de un procedimiento de integración, este plazo excluyente se reducirá a 6 meses”.

Ocho. Se modifica el artículo 18, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 18. Cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones que pueden concederse por este programa de ayudas son las siguientes:
 - a) 26.000 € por la contratación indefinida de trabajadores para el desempeño de funciones gerenciales o directivas, cuando concurra la existencia de titulación académica y experiencia profesional de al menos doce meses en funciones directivas o gerenciales.



- b) 19.000 € por la contratación indefinida de trabajadores para el desempeño de funciones gerenciales o directivas, cuando sólo concurra la existencia de titulación académica o la de experiencia profesional de al menos doce meses en funciones directivas o gerenciales.
- c) 13.000 € por la contratación indefinida de trabajadores para el desempeño de funciones de técnico de grado medio o de grado superior.
- d) El importe de las ayudas establecidas en los tres apartados anteriores se incrementará en la cantidad de 1.000 € cuando se trate de sociedades en las que concurra la Cláusula de Responsabilidad Social. A tales efectos se entenderá que concurre esta cláusula cuando se cumplan los siguientes requisitos:
- No haber sido sancionadas en el año inmediatamente anterior a la solicitud de la ayuda por infracciones graves en materia medioambiental.
 - No haber sido sancionadas en el año inmediatamente anterior a la solicitud de la ayuda por la comisión de infracción muy grave en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
 - Que teniendo un volumen de empleo estable superior a cinco puestos de trabajo, la plantilla fija de la empresa (socios trabajadores y trabajadores fijos no socios, excluidos los trabajadores fijos discontinuos) supere el 60% de la plantilla total en el momento de solicitud de la ayuda.
- e) El importe de las ayudas establecidas en los apartados a), b) y c) anteriores se incrementará adicionalmente en la cantidad de 6.000 €, cuando la entidad beneficiaria sea una cooperativa resultante de un proceso de integración cooperativa. A estos efectos se considerará que concurre esta condición cuando se cumpla el siguiente requisito:
- Que la entidad solicitante sea la resultante de una operación de integración cooperativa, bien a través de un proceso de fusión en sus dos posibles vertientes (constitución de una nueva cooperativa por fusión de dos o más existentes, o absorción de una o más por otra ya existente), bien porque la entidad resultante se haya constituido como cooperativa de segundo o ulterior grado.

Se considerará que una sociedad es la resultante de una operación de integración cooperativa, a los efectos de concesión del incremento adicional por integración, cuando entre la fecha de otorgamiento de la escritura pública de la integración (fusión o constitución) y la fecha de solicitud de la ayuda por creación de empleo, no haya transcurrido un periodo superior a doce meses.

2. El importe de la subvención que pueda concederse, por la creación de puestos de trabajo en este programa, se modulará en relación con la reducción de jornada laboral que realicen los socios o trabajadores contratados, cuando estos presten servicios a tiempo parcial”.

Nueve. Se modifica el artículo 20, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 20. Exclusiones específicas.

Para el Programa II, además de las exclusiones generales, se establecen las siguientes exclusiones específicas:



- a) No se subvencionará la transformación de contratos temporales en contratos indefinidos.
- b) El trabajador cuya contratación se subvenciona, no tendrá ni habrá tenido, en los doce meses anteriores, la condición de socio, socio trabajador o de trabajo, o la de trabajador indefinido no socio, en la misma sociedad o entidad asociativa interesada ni en otras vinculadas a ellas mediante relación societaria o asociativa.

No se tendrá en cuenta este motivo de exclusión respecto de los trabajadores fijos contratados para el desempeño de funciones de carácter directivo, gerencial o técnico, por sociedades cooperativas o sociedades laborales que deriven de asociaciones sin ánimo de lucro, cuando los mismos hubieran tenido, en aquéllas, la condición de asociados, trabajadores con carácter temporal o indefinido, o la de miembros de sus órganos de gobierno.

Tampoco se tendrá en cuenta este motivo de exclusión cuando la sociedad solicitante sea una cooperativa resultante de una operación de integración cooperativa, bien a través de un proceso de fusión en sus dos posibles vertientes (constitución de una nueva cooperativa por fusión de dos o más existentes, o absorción de una o más por otra ya existente), bien porque la entidad resultante se haya constituido como cooperativa de segundo o ulterior grado.

No podrán acceder a estas ayudas las sociedades que en los doce meses anteriores a la fecha de contratación del trabajador hayan amortizado mediante despido fundamentado en decisión unilateral de la empresa, excepto que se acredite la procedencia del mismo, que sea despido colectivo, por causas objetivas según lo dispuesto en el artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores o por voluntad del trabajador conforme al artículo 50 del citado texto legal, un puesto de trabajo de duración indefinida, idéntico o similar a aquel por cuya contratación se solicita subvención, salvo que la entidad solicitante sea una cooperativa resultante de un procedimiento de integración, bien a través de un proceso de fusión en sus dos posibles vertientes (constitución de una nueva cooperativa por fusión de dos o más existentes, o absorción de una o más por otra ya existente), bien porque la entidad resultante se haya constituido como cooperativa de segundo o ulterior grado».

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de junio de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación,
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ